



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 MAR 2021	
Recibido.....	1003
Exp. N°.....	42336

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE

ALTA DIRECCION PÚBLICA

ARTÍCULO 1 - Consejo Provincial de Alta Dirección Pública. Crease el Consejo Provincial de Alta Dirección Publica, como un cuerpo colegiado autónomo, que cumplirá como función primordial garantizar, diseñar y ejecutar el correcto funcionamiento de Sistema de Alta Dirección Publica Provincial.

ARTÍCULO 2 - Alta Dirección Pública. Entiéndase por Alta Dirección Publica, al personal superior de los diversos agrupamientos establecidos por el decreto Nro. 2695/83 y modificatorias, la ley de empleo público provincial Nro. 8525, como así también aquellos que el Consejo Provincial de Alta Dirección Publica determine.

ARTÍCULO 3 - Composición. El Consejo creado por el art.1, está compuesto por 5 miembros: El Secretario de Recursos Humanos de la Provincia de Santa Fe, o el que en su futuro lo reemplace, que preside el consejo y cuatro consejeros, quienes tendrán rango de Secretario de Estado, que deberán ser de reconocido prestigio por su experiencia y/o conocimientos académicos en la gestión pública y/o políticas publicas, siendo designados por el Gobernador, con acuerdo de la Legislatura Provincial. Sus nombramientos son, a excepción del Secretario de Recursos Humanos del Ejecutivo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincial, por periodos de ocho años, renovándose alternadamente cada cuatro años y tienen carácter inamovible.

ARTÍCULO 4 - Funcionamiento. El Consejo celebrara sesiones, cuya citación será realizada por el Secretario del Consejo.

La citación a la respectiva sesión, incluyendo los temas a tratar, deberá enviarse a los Consejeros con una antelación mínima de veinticuatro horas, a la fecha en que se va a celebrar la sesión, las cuales se celebraran en el lugar a determinar por el Consejo en la Primer Asamblea a celebrarse.

El Consejo sesionara con la asistencia de a lo menos tres miembros con derecho a voto. Los acuerdos serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo el presidente quien deberá dirimir las votaciones en caso de empate.

Cualquier consejero tendrá derecho a solicitar al Presidente la inclusión de algún tema dentro de las reuniones a celebrarse.

ARTÍCULO 5 - Las facultades del Consejo serán las siguientes:

- a) Conducir y regular los procesos de selección de candidatos a cargos de Alta Dirección Publica Provincial;
- b) Revisar y aprobar los perfiles profesionales de los candidatos a cargos de alta dirección publica, pudiendo para este efecto proponer criterios generales a la Secretaria de Recursos Humanos Provincial;
- c) Conocer de los reclamos interpuestos por los participantes en los procesos de selección del Sistema de Alta Dirección Publica;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Proponer a la Secretaria de Recursos Humanos Provincial las medidas y normas generales que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema de Alta Dirección Pública y absolver las consultas que la Secretaria efectuó sobre la materia, incluyendo entre estas las relacionadas con el desempeño y la evaluación de los funcionarios;
- i) Proponer el nombramiento y remoción del Secretario del Consejo; y
- j) Convocar, por intermedio de la Secretaria de Recursos Humanos Provincial, a procesos de selección públicos cerrados y/o abiertos y de amplia difusión, para los efectos de proveer las vacantes de cargos de Alta Dirección;
- k) Diseñar en forma conjunta con los representantes sindicales, una política de estado en materia de Alta Dirección Pública Provincial.

ARTÍCULO 6 - Estructura Orgánica. El Consejo de Alta Dirección Pública, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Secretario del Consejo, que tendrá rango de subsecretario de estado, será designado por los miembros que lo integran, con una duración de 4 años, pudiendo ser reelegido. Serán funciones del Secretario del Consejo:
 - a. Prestar el debido e integral apoyo técnico y administrativo a los consejeros;
 - b. Levantar acta de cada sesión que se celebre por el Consejo, mantener al día los archivos, libros de actas y de correspondencia;
 - c. Efectuar las citaciones al Consejo a sesiones cuando corresponda, y recibir las comunicaciones de inasistencia, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos.
- b) Profesionales Expertos: el Consejo en su primer reunión, designara con acuerdo del ejecutivo provincial, veinte (20) profesionales expertos con títulos de posgrados vinculados a la materia y reconocidas capacidades académicas y/o profesionales en las áreas de gestión pública y/o alta dirección pública, para integrar los Comités de Selección de los miembros de la Alta Dirección Pública y/o para asesorar al consejo en las materias competentes. Dichos profesionales serán inamovibles salvo lo dispuesto por el Capítulo VI de la ley provincial Nro. 8525.

Los profesionales expertos se equiparan en cuanto a responsabilidades o funciones a la categoría de Director General (Cat. 24) del decreto 2695/83 y mod., otorgándoseles los adicionales dispuestos por el art. 54 al 58 del decreto mencionado up supra como cualquier otro que determine el Consejo de Alta Dirección Pública.

ARTÍCULO 7 - El ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley dentro del término de 30 días de su promulgación.

ARTÍCULO 8 - De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRA ARCANDO

2021



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de un Consejo de Alta Dirección Pública en la Provincia de Santa Fe, es un tema pendiente el cual se remonta a larga data.

En primer lugar, estamos en condiciones de afirmar que la ley de empleo público provincial, no se adapta a las realidades de la gestión pública contemporánea. Sin embargo, reconocemos que los cambios burocráticos requieren de amplios consensos, no solo partidarios, sino también sindicales, los cuales en muchas oportunidades excede el ámbito de esta honorable cámara.

Creemos también que es fundamental contar con una dirección pública profesional, capaz de comandar un estado de forma eficaz y eficiente, y que pueda dentro de sus facultades, maniobrar la administración pública, siempre bajo la orbita y la toma de decisiones del ejecutivo de turno.

Que países limítrofes como Chile, cuenta con un Consejo de Alta Dirección Pública Nacional, el cual con diferentes modificaciones se encuentra funcionando desde hace más de una década.

Que el Consejo creado por la presente ley tendrá las siguientes funciones:

1.- Generar amplios consensos políticos, como factor clave para el diseño del espacio directivo público, que involucre desde los propios partidos políticos, los sindicatos, medios de comunicación hasta las Universidades, entre otros actores;

2.- Mejorar el modelo de carrera, contemplando mérito y flexibilidad,

3.- Revisar y aggiornar los formatos de los sistemas de concursos, es decir, focalizar esfuerzos estratégicos comenzando los procesos de concursos en los niveles escalafonarios correspondientes a las coordinaciones operativas, específicamente en las áreas de asistencia legal y técnica y presupuesto, donde predominan perfiles profesionales que simplifican y facilitan la efectiva implementación de los procesos.

4.- Diseñar el ciclo gerencial del espacio directivo en forma integral es decir que los directivos públicos sean elegidos mediante concursos de oposición y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

antecedentes es una condición necesaria pero no suficiente para la institucionalización y profesionalización del espacio directivo en donde este tipo de funcionarios son responsables tanto civil como penalmente por sus actos administrativos”

5.- Ponderar componentes políticos y establecer un sistema de cupos para una reforma de la Alta Dirección Pública factible de aplicar a lo largo del tiempo, es decir, reconocer que existen determinados cargos dentro de la ADP, que tienen que ser ocupados por miembros de extrema confianza del grupo gobernante, y por tal motivo, la elección de un sistema híbrido, que permita mezclar cargos concursables con cargos que no lo son, sería una posible solución¹.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRAARCANDO

¹ <http://www.cippec.org/textual/cinco-propuestas-para-profesionalizar-y-jerarquizar-la-alta-direccion-publica/>